



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## QUINTA SALA ORDINARIA

### PONENCIA TRECE

JUICIO EN VÍA SUMARÍA N°: TJ/V-38413/2024

**ACTORES:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**AUTORIDAD DEMANDADA:** 2 SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN ADSCRITO A LA TRESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS:**  
ROCÍO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE.

# JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

## SENTENCIA

Ciudad de México, SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-  
**VISTOS** para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25, fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, en términos de lo dispuesto por los artículos 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que en términos del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Instructor del presente Juicio, **MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe, resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos considerativos y resolutivos:



# RESULTANDO

1.-Por escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintitrés de mayo de este año, demandó a la autoridad señalada al rubro, la nulidad de (fojas 03 y 04 de autos):

1. Oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 fecha 15 de abril de 2024, dirigido a DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 emitido por el C. Subtesorero de Fiscalización de la  
 Tesorería de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de  
 Administración y Finanzas de la Ciudad, mediante el cual se  
 imponen a mi mandante dos multas, la primera en cantidad de  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
 por no haber presentado el Aviso para el Dictamen de  
 Cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
 correspondiente al impuesto predial, con fundamento en el  
 475, primer párrafo fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de  
 México, vigente en 2020; la segunda por un importe de  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
 por no haber presentado el Dictamen de  
 Cumplimiento sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
 con fundamento en el artículo 475 primer párrafo, fracción  
 VI del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2020; y se  
 le requiere la presentación dentro del plazo de 6 días del aviso y  
 dictamen referidos.

2. Oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 fecha 15 de abril de 2024, dirigido a DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 emitido por el C. Subtesorero de Fiscalización de la  
 Tesorería de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de  
 Administración y Finanzas de la Ciudad, mediante el cual se  
 imponen a mi mandante dos multas, la primera en cantidad de  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
 por no haber presentado el Aviso para el Dictamen de  
 Cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
 correspondiente al impuesto predial, con fundamento en el  
 475, primer párrafo fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de  
 México, vigente en 2021; la segunda por un importe de  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
 por no haber presentado el Dictamen de Cumplimiento  
 sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A  
DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A  
 con fundamento en el artículo 475 primer párrafo, fracción VI del  
 Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2021; y se le  
 requiere la presentación dentro del plazo de 6 días del aviso y  
 dictamen referidos.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
PONENCIA TRECE  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V-38413/2024  
SETENCIA  
3

3. Oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha 15 de abril de 2024, dirigido a DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX emitido por el C. Subtesorero de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad, mediante el cual se imponen a mi mandante dos multas, la primera en cantidad por no haber presentado el Aviso para el Dictamen de Cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal correspondiente al impuesto predial, con fundamento en el 475, primer párrafo fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en 2022; la segunda por un importe de por no haber presentado el Dictamen de Cumplimiento sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal con fundamento en el artículo 475 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2022; y se le requiere la presentación dentro del plazo de 6 días del aviso y dictamen referidos.

4. Oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha 15 de abril de 2024, dirigido a DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX emitido por el C. Subtesorero de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad, mediante el cual se imponen a mi mandante dos multas, la primera en cantidad por no haber presentado el Aviso para el Dictamen de Cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal correspondiente al impuesto predial, con fundamento en el 475, primer párrafo fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en 2023; la segunda por un importe de por no haber presentado el Dictamen de Cumplimiento sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal con fundamento en el artículo 475 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2023; y se le requiere la presentación dentro del plazo de 6 días del aviso y dictamen referidos.

3.- Por acuerdo del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó auto de admisión a la demanda, ordenando emplazar a la autoridad señalada como demandada.

4.- Notificada que fue la autoridad demandada, por oficio ingresado el cinco de julio de este año, la autoridad contestó la demanda, oficio en el que controvertió los hechos de la demanda, se hizo valer causal de improcedencia, y ofreció pruebas de su parte.

5.- Por oficio ingresado el once de julio de este año, la autoridad exhibió las pruebas que ofreció y no exhibió en su oficio de contestación a la demanda. Al respecto, se acordó por auto del veintiuno de agosto de este año, ordenando corres traslado a la parte actora, a fin de que estuviese en posibilidad de ampliar su demanda. Carga procesal que la parte actora desahogo por escrito ingresado el veinte de septiembre de este año, acordando de conformidad el veinticinco de septiembre de este año, del que se advierte que se ordenó correr traslado a la autoridad a fin de que estuviese en posibilidad de rendir contestación a la ampliación de la demanda.

6.- La parte actora por escrito ingresado el dieciocho de septiembre de este año, interpuso recurso de reclamación, cuya resolución al día de la fecha ya fue dictada.

7.- La autoridad demandada rindió su contestación a la ampliación de la demanda, el veintidós de octubre de este año, lo que se acordó en virtud del auto emitido el veinticinco de octubre de este año.

8.- Substanciado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes un término de **TRES DÍAS** para formular alegatos por escrito, sin que se hubiesen formulado por ninguna de las partes, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya Resolución se dicta en esta fecha.

## CONSIDERANDO

I.- Esta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de los artículos 40, numerales 1, y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, 5, fracción III, 27, 30, 31, 32, fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 141, 142 y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
PONENCIA TRECE  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V-38413/2024  
SETENCIA

5

II. Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

La autoridad demandada no hace valer causal de improcedencia alguna, ni el suscrito advierte su actualización, por lo que procede entrar al estudio del fondo del asunto.

III.- La controversia en el presente asunto, consiste en resolver si es procedente reconocer la validez o declarar la nulidad de los oficios consistentes en:

- Oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del quince de abril del dos mil veinticuatro, emitida por el C. SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- Oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del quince de abril del dos mil veinticuatro, emitida por el C. SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- Oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del quince de abril del dos mil veinticuatro, emitida por el C. SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- Oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del quince de abril del dos mil veinticuatro, emitida por el C. SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IV.- Después de haber analizado los argumentos vertidos por las partes, así como las pruebas ofrecidas y admitidas a las mismas, las que se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el suscrito considera que la *pretensión de nulidad es fundada*, al aseverar en el PRIMER concepto de nulidad que las oficios que se impugnan resultan ilegales, y contrarios a derecho conforme el artículo 16 Constitucional, y 101 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, adoleciendo de la debida fundamentación y motivación. Además indica que no se

acredita fehacientemente la obligación de su mandante de presentar dictámenes fiscales correspondientes al impuesto predial por los ejercicios de

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI

Cuestión que reitera también en el primer concepto de nulidad de su escrito de ampliación de la demanda.

Por su parte la enjuiciada, a través de su representante, indica en su oficio de contestación de demanda que sostiene la validez del acto controvertido, con fundamento en el artículo 79 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que señala que los actos y resoluciones de las autoridades fiscales que se dicten en aplicación de éste se presumirán legales, salvo prueba en contrario, por ende y toda vez que lo manifestado por la actora no desvirtúa la legalidad de los mismos es que debe reconocerse su validez, lo que reitera en su oficio de contestación a la ampliación de la demanda.

En este sentido es que, efectivamente del estudio de los oficios impugnados, folios

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** y

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX todos del quince de abril del dos mil veinticuatro, se advierte que la autoridad demandada le impone a la parte actora multas por no haber presentado el Aviso ni Dictamen para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales correspondiente al ejercicio fiscal (fojas 21, 23, 25 y 27 trece autos), lo anterior, derivado de la revisión al Sistema para la Presentación de Dictámenes vía Internet (SIPREDI), a través de la página de la Secretaría de Finanzas se desprende que el contribuyente incurrió en la conducta prevista por los artículos 61 y 64 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

DATO PERSONAL  
DATO PERSONAL  
DATO PERSONAL

Lo que causa afectación a la parte actora, ya que la autoridad demandada no indicó las causas por las cuales la parte actora está obligada a presentar el Aviso y el Dictamen del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en este sentido es que la autoridad demandada,



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
PONENCIA TRECE  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V-38413/2024  
SETENCIA

7

tal y como aduce la parte actora es omisa en dar los elementos, razones y causas que le sirvieron para concluir que efectivamente la parte actora está obligada al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se hace referencia, siendo así que el acto impugnado es ilegal al haberse emitido de manera indebidamente fundada y motivada.

Aunado a lo anterior, causa perjuicio a la parte actora, el hecho de que la demandada indique en el oficio impugnado que la parte actora está obligada al cumplimiento de obligaciones fiscales que indica, en virtud de la información arrojada por el Sistema para la presentación de Dictámenes (SIPREDI), sin que tales manifestaciones tengan sustento alguno, pues se reitera, la autoridad omitió aportar los elementos, razones, y causas que sirvieron para concluir que el contribuyente no presentó Aviso ni Dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Además, si bien se advierten diversos dispositivos en los que se sostiene la autoridad para emitir su consideración, de ninguno se advierte la posibilidad de fundar su determinación, en la información arrojada por el Sistema de Presentación de Dictámenes (SIPREDI), lo que también genera un acto ilegal.

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia número uno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del antes Distrito Federal, el veintinueve de junio de 1987, página 24, que a la letra dice:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** Para que tenga validez una resolución o determinación de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea en un caso específico se configuren las hipótesis normativas requisitos sin los cuales, no pueden considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad."

TJV-38413/2024  
SETENCIA  
A-38413-2024

Lo que evidentemente coloca a la parte actora en estado de indefensión, situación que resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, y que actualiza las hipótesis normativas establecidas en los artículos 100, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa.

*“Artículo 100. Se declarará que un acto administrativo es nulo cuando se demuestre alguna de las siguientes causas:*

*[...]*

*II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.*

*[...]”*

En este sentido, y en virtud de que el argumento invocado resultó fundado y suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada, esta Sala Juzgadora considera innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de nulidad planteados en el escrito de demanda. Sirve de apoyo, la Jurisprudencia que se cita en seguida:

*Tesis: S.S./J. 7 Instancia: Sala Superior, TCADF Época: Tercera Época*

**CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANALISIS DE TODOS LOS DEMAS.** *En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.*

Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie, lo previsto en los artículos 100, fracción II, y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad de los

oficios

números

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** y

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX todos del quince de abril del dos mil  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX veinticuatro.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
PONENCIA TRECE  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V-38413/2024  
SENTENCIA

9

En tal contexto, acorde a lo establecido por el artículo 152 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, queda obligada la autoridad demandada **C. SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, **DEJANDO SIN EFECTOS LOS OFICIOS IMPUGNADOS.**

Lo anterior dentro de un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 27 párrafo III, 30, 31, 32 fracción XI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º, 98, 100, 102, 141, 142, 150, 151, 152 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** No se sobresee el presente asunto por los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando II de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se declara la nulidad de los oficios impugnados en este asunto, conforme los términos precisados en la última parte del último Considerando de esta Sentencia.

**TERCERO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ, en el presente asunto, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe; lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 55 fracción IX, en relación con el 56 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



Magistrado Instructor

**LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**



Secretaria de Acuerdos

**LIC. ROCIO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE.**



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**QUINTA SALA ORDINARIA  
PONENCIA TRECE  
JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-  
38413/2024**

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**

Ciudad de México, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-  
**VISTAS** las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, fue debidamente notificada a la autoridad demandada y la parte actora el diez y quince de enero del año en curso, respectivamente.

Toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de fecha **SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y POR LISTA AUTORIZADA A LA PARTE ACTORA.-** Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece, Instructor en el presente asunto, **MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, **Rocío Guadalupe Martínez Lialde**, que da fe.-

MAGG'RGML'adci

